

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELECTRICO.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	23/06/2020
Título de la norma.	Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico		
Tipo de Memoria.	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Este real decreto establece la metodología para el reparto de los cargos del sistema eléctrico que deben ser sufragados por los consumidores de electricidad		
Objetivos que se persiguen.	Regular el reparto de los cargos del sistema eléctrico mediante la elaboración de una metodología objetiva, transparente y no discriminatoria, en lo posible simple, que sea fácilmente reproducible por terceros y cuyos resultados contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Gobierno de descarbonización de la economía, transición justa y fomento de la competitividad de la industria, respetando los preceptos de sostenibilidad económica y estabilidad financiera y las directrices comunitarias en materia de ayudas de Estado.		

<p>Principales alternativas consideradas.</p>	<p>Se ha considerado un reparto lineal de los cargos para todos los consumidores tanto por punto de suministro como por energía consumida, desechándose un reparto único por una de las dos opciones.</p> <p>También se ha considerado un reparto por precios Ramsey. Se ha analizado realizar este reparto bien por punto de suministro, bien por potencia, bien por energía o bien por una combinación de estas dos, incluyendo la posibilidad o no de añadir discriminación horaria a este reparto.</p> <p>Finalmente la propuesta presentada realiza el reparto de los cargos por precios Ramsey por potencia y energía, dando el 60% (75% en los peajes de menos de 15 kW) del peso total a la energía, e incluyendo la discriminación horaria.</p>
--	--

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<p>Tipo de norma.</p>	<p>Real Decreto.</p>
<p>Estructura de la Norma.</p>	<p>La norma consta de 8 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, cinco disposiciones finales y un anexo.</p>
<p>Informes recabados.</p>	<p>Está previsto solicitar informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y dictamen al Consejo de Estado.</p>
<p>Trámite de audiencia.</p>	<p>Mediante la publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la consulta que llevará a cabo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a través de su Consejo Consultivo de Electricidad.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</p>	<p>El presente real decreto se adecúa al orden competencial, al dictarse al amparo de lo establecido en los artículos 149.1. 13ª y 25ª, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en relación con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de bases del régimen minero y energético, respectivamente.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES.		

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

La propuesta busca dar cumplimiento a la obligación incluida en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, que determina que corresponde al Gobierno aprobar la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Además de por el referido mandato legal, ya suficiente en sí mismo, resulta oportuno la aprobación de la metodología de cargos de manera coordinada con la de la metodología de peajes de acceso a la red de transporte y distribución de electricidad, cuya tramitación finalizó el pasado 24 de enero con la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

2. OBJETIVO.

Constituye el objeto de este real decreto regular el reparto de los cargos del sistema eléctrico mediante la elaboración de una metodología objetiva, transparente y no discriminatoria, en lo posible simple, que sea fácilmente reproducible por terceros y cuyos resultados contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Gobierno de descarbonización de la economía, transición justa y fomento de la competitividad de la industria, respetando los preceptos de sostenibilidad económica y estabilidad financiera y las directrices comunitarias en materia de ayudas de Estado.

Constituyen los cargos todos aquellos costes regulados del sistema eléctrico que no están relacionados con las redes de transporte y distribución de electricidad, cuyos costes se pagan a través de sus correspondientes peajes.

Los principales cargos en relación a su importe son la financiación del régimen especial de las energías renovables, cogeneración y residuos, las anualidades del déficit del sector eléctrico y el extracoste de los sistemas eléctricos no peninsulares.

Por su propia naturaleza estos cargos son costes hundidos, por lo que su reparto no se corresponde con criterios de demanda o potencia de electricidad (el mayor o menor consumo o contratación de potencia no causan unos mayores o menores costes de anualidad de déficit). A priori cualquier criterio de recuperación de los cargos podría ser válido siempre que sea coherente y esté basado en una metodología transparente y objetiva.

Para establecer la metodología de recuperación de los cargos, se han estudiado distintas alternativas y se ha analizado la adecuación de las mismas a las prioridades de política energética.

En muchos casos estas prioridades son opuestas entre sí, como por ejemplo el fomento de la eficiencia energética en el consumo eléctrico frente al fomento de la electrificación de usos térmicos. Por tanto, no existe una solución óptima que maximice simultáneamente la consecución de todos los objetivos de política energética.

Por otro lado, intentar adaptar los criterios de reparto de cargos de otros países a España es complejo, ya que el importe de estos de cargos es muy superior en nuestro país al de la mayor parte de los países europeos por la existencia en nuestro país de un déficit de tarifa y unas primas a las renovables que, por decisión política y regulatoria, se han decidido imputar a la parte regulada de la factura. Otros países, bien no tienen estos costes, bien han decidido financiarlos con otras fuentes (fiscales o presupuesto público), por lo que no parece apropiado comparar la composición de la parte regulada de la tarifa española (con un peso de los cargos que es incluso superior al de las redes) con la de otros países (en los que las tarifas retribuyen fundamentalmente a las redes y los cargos suponen una parte muy pequeña de la factura).

3. ALTERNATIVAS.

Para el establecimiento de la metodología de reparto de cargos se han analizado diversas alternativas ya que la consulta pública previa no mostró ninguna tendencia clara y unánime sobre la forma más adecuada de repartir los cargos. Además, algunas de las propuestas presentadas no eran fácilmente aplicables, como el reparto de cargos en función del nivel de renta del titular del contrato o en función del valor catastral del inmueble en el que se sitúa el punto de suministro.

Inicialmente, se consideraron metodologías de reparto de cargos uniformes para todos los consumidores, bien por punto de suministro o bien por energía. Ninguna de estas alternativas fue considerada factible ya que la primera perjudicaba de forma muy notable a los usuarios con menores consumos (los domésticos) y la segunda afectaba aquellos consumidores con mayores consumos (grandes industriales) que veían su factura incrementada de forma muy notable con respecto a la situación actual.

Así, el reparto de los cargos de manera uniforme por punto de suministro resultaba con las hipótesis consideradas en el apartado b.2 de esta memoria en un cargo único al año que implicaría un incremento de la parte regulada de la factura-la suma de peajes de acuerdo con la Circular 3/2020, de 15 de enero, los cargos propuestos y los pagos por capacidad actualizados - del 33% de media con respecto a la normativa actual para aquellos consumidores con menos de 15 kW de potencia contratada. Dado el elevado valor de este incremento, esta opción no se ha considerado aceptable.

También se ha planteado un reparto de los cargos uniforme por energía consumida que resultaba en un cargo único por MWh consumido para todos los consumidores. Este cargo supondría casi cuadruplicar el coste medio de la parte regulada de la factura para los usuarios conectados al actual peaje de acceso 6.4. También se ha desechado esta alternativa.

Así pues, se ha optado por un reparto de costes de cargos distinto para cada segmento tarifario. Estos segmentos tarifarios coinciden con los distintos peajes de transporte y distribución s

planteados por la CNMC en la Circular 3/2020, de 15 de enero, por simplicidad para todos los agentes del sector y en particular para los consumidores.

Para el reparto de los cargos entre los distintos segmentos tarifarios se han realizado distintos escenarios, aplicando coeficientes, en base a diversos criterios que se detallan a continuación, de manera que, a cada segmento tarifario y a cada periodo horario, en aquellas alternativas que contemplan discriminación horaria, se les ha asignado un coeficiente de reparto.

Este reparto de costes por coeficientes diferenciados por segmento y periodo tarifarios, persigue una aproximación de reparto de costes por precios Ramsey de manera que estos coeficientes representarían la elasticidad de la demanda al precio relativa de dicho segmento tarifario, y periodo horario, en su caso.

Esto es coherente con la literatura académica que señala que, para obtener el resultado más eficiente desde el punto de vista del bienestar social, los cargos deberían repartirse de forma inversamente proporcional a la elasticidad demanda precio, de forma que sean las demandas más inelásticas las que soporten una mayor parte de los cargos.

Así, los precios Ramsey corresponden a un sistema de tarificación en el que la asignación óptima es el resultado de diferenciar los cargos aplicados a distintos productos y servicios según distintos márgenes sobre el coste marginal, de forma inversamente proporcional a su elasticidad de la demanda al precio. En otras palabras, la asignación de costes hundidos, como los que financian los cargos mayoritariamente, entre distintos consumidores que distorsiona menos la demanda de electricidad global, es aquella que asigna dichos costes hundidos proporcionalmente menos a aquellos consumidores más sensibles (más elásticos) a un aumento del precio.

De este modo, la metodología propuesta corresponderá a una aproximación a estos precios Ramsey, dado que con la información que se dispone no es posible calcular la elasticidad de la demanda precio real de cada segmento tarifario y es necesario estimar la misma, así como las relaciones entre ellas.

En un principio los consumidores situados en los niveles de tensión más altos tendrán una mayor elasticidad de la demanda (serán los primeros en dejar de consumir si los precios suben) y los

consumos en los periodos valle también tendrán una elasticidad más alta (se prescindirá antes de un consumo en valle que de un consumo en punta).

Para establecer los coeficientes se ha procurado que el importe recuperado por precios regulados -la suma de peajes de acuerdo con la Circular 3/2020, de 15 de enero, los cargos propuestos y los pagos por capacidad actualizados, para cada segmento tarifario - sean proporcionales al importe recuperado, también para cada segmento tarifario, con las tarifas de acceso actuales sumándoles los pagos por capacidad vigentes.

Dentro de este reparto de los porcentajes de reparto de costes diferenciados (metodología Ramsey), se han considerado las siguientes hipótesis:

- Reparto por punto de suministro
- Reparto por potencia
- Reparto por energía
- Reparto por una combinación de potencia y energía

Adicionalmente, en algunos casos se ha contemplado la posibilidad de incluir discriminación horaria o no. En el caso de la discriminación horaria se ha establecido una relación de elasticidades entre punta y valle de 4 a 1 tanto para los términos de energía como para los de potencia.

Se han tenido en cuenta en el diseño de los porcentajes de reparto para definir los cargos de cada grupo tarifario, su impacto en el cumplimiento de distintos objetivos, esenciales en la transición energética:

- Eficiencia energética
- Fomento del autoconsumo
- Electrificación, sustituyendo usos térmicos por usos eléctricos con menos emisiones asociadas
- Fomento del vehículo eléctrico
- Minimización del impacto de la transición en los consumidores vulnerables

- Sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico

El impacto de todas estas alternativas sobre las distintas prioridades de política energética se muestra de forma gráfica y simplificada en la siguiente tabla resumen:

Hipótesis considerada	Autoconsumo y eficiencia energética	Fomento de la electrificación*	Recarga doméstica VE**	Recarga pública VE	Mantenimiento del statu quo	Simplicidad	Impacto en consumidores vulnerables	Sostenibilidad económica y financiera
Solo Pto. suministro								
Solo Energía								
Solo Potencia								
Energía con disc. horaria								
Potencia y energía 25/75								
Potencia y energía 40/60								
Potencia, energía 40/60 y disc. horaria								
Potencia, energía 25/75 y disc. horaria								
25/75 en 2.0 40/60 en el resto. Dis. hor.								

* Incluye la sustitución de usos térmicos por eléctricos (bomba de calor, usos industriales...)

** Caso específico de fomento de la electrificación con la peculiaridad que la recarga se realiza fundamentalmente en horas valle.

Partiendo de la base de que la existencia de cargos significativos en la factura eléctrica distorsiona las decisiones de los agentes, como se puede observar no hay un único diseño óptimo de los cargos que permita el logro de las distintas prioridades de política energética. Así, un reparto de cargos que favorezca la eficiencia energética en el consumo eléctrico, por ejemplo, variabilizando estos cargos totalmente en función del consumo de energía, puede ser negativo para fomentar la electrificación de ciertos consumos y, por tanto, suponer una mayor incertidumbre de los ingresos, lo que incidirá en la sostenibilidad del sistema. Por el contrario, un elevado componente fijo de cargos en la factura puede desincentivar el autoconsumo o la recarga pública del vehículo eléctrico.

Esta diferente afectación del diseño de los cargos en el cumplimiento de los distintos objetivos de política energética provoca que no exista una solución óptima que maximice simultáneamente la consecución de todos estos objetivos de política energética y que sea necesario llegar a una solución de compromiso que contribuya de manera razonable y equilibrada a todos ellos, sin que sea especialmente lesiva para ninguno de estos objetivos.

También hay que tener en cuenta que los peajes de transporte y distribución introducidos por la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, ya están restringiendo las opciones disponibles para el reparto de cargos, al suponer prácticamente el 50% de los costes regulados de la factura. Esto es especialmente relevante en la discusión sobre el componente fijo y variable de la factura al introducir la Circular 3/2020, unos peajes eminentemente fijos.

Así, finalmente y tras la valoración anterior de la adaptación de cada alternativa a las distintas prioridades de política energética, se ha optado por un reparto de los cargos en el que para los consumidores con una potencia contratada inferior a 15kW el 25% de los mismos se recupera a través del término de potencia y el 75% se recupera a través del término de energía, aplicando discriminación horaria en los términos indicados anteriormente, y para aquellos con una potencia contratada superior a 15 kW el 40% de los cargos se recupera a través del término de potencia y el 60% de los cargos a través del término de energía.

Este distinto tratamiento de los consumidores con menos de 15 kW de potencia contratada se justifica porque con los peajes de acceso actuales la factura de estos consumidores tiene un mayor peso variable en relación a la de los consumidores con mayor potencia. Así al limitar al 25% la parte de los cargos que estos consumidores pagan a través del término de potencia se logra una reducción de la parte fija de la factura con respecto a la situación actual, sin que este cambio sea especialmente drástico.

Este último punto es importante porque las simulaciones realizadas muestran que para determinados consumidores el paso a una tarifa con un componente variable mucho mayor podría suponer un incremento muy notable de sus costes eléctricos.

Para los consumidores de más potencia, y cuyos peajes de acceso actuales tienen una parte fija mayor, limitando el término de potencia al 40% ya se puede conseguir esta reducción moderada de la parte fija de su factura que permita fomentar el ahorro energético sin poner en peligro otros elementos de la política energética.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO.

Como consideración previa a la descripción del contenido, la norma consta de 8 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, cinco disposiciones finales y un anexo.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación del real decreto, estableciéndose que serán los consumidores de energía eléctrica, ya sea para consumo propio o para prestar servicios de recarga de vehículos eléctricos, los que deban financiar los cargos del sistema eléctrico.

En un principio, otros agentes del sistema eléctrico, fundamentalmente los generadores, podrían contribuir también a la financiación de los cargos, pero el resultado de la consulta pública previa de mayo de 2019 y la decisión de la CNMC, a través de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de excluir a los generadores del pago de peajes han aconsejado limitar el pago de los cargos a los consumidores de energía eléctrica tal y como están definidos en la Ley del Sector Eléctrico.

Por su parte, de cara a adaptar la normativa a los avances en las diferentes tecnologías de almacenamiento y favorecer la integración de energías renovables no gestionables en el sistema eléctrico, se amplía la exención del pago de cargos por la energía consumida que ya disfrutaban las instalaciones de generación por bombeo a todas las instalaciones de almacenamiento de energía tal y como se definen en el Reglamento 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, relativo al mercado interior de la energía.

El artículo 2 establece los principios generales sobre los que se ha elaborado el real decreto y la metodología de reparto de cargos del sistema eléctrico, tal y cómo se explica en esta misma memoria.

El artículo 3 establece los conceptos que se considerarán parte de los cargos del sistema eléctrico. Estos conceptos son básicamente todos los costes del sistema eléctrico definidos en el artículo 13.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que no son directamente imputables a las redes de transporte y distribución.

También se indican aquellos ingresos del sistema eléctrico que compensarán parte de estos cargos, de manera que la diferencia entre los cargos totales del sistema y estos ingresos conformarán los cargos repercutibles a los consumidores, cuya metodología de reparto establece el presente real decreto.

El artículo 4 presenta los diferentes segmentos tarifarios de aplicación de los cargos. Aunque no era estrictamente necesario y podrían haberse establecido diferentes segmentos tarifarios, para mantener la coherencia de la factura eléctrica, facilitar los procesos de liquidación de distribuidores y comercializadores y, especialmente, en aras de no hacer aún más compleja la factura de a los consumidores, se han adoptado los mismos segmentos que los tramos de peajes recogidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC.

El artículo 5 presenta los diferentes periodos horarios contemplados para la facturación de los cargos. De nuevo, los periodos horarios que se han adoptado para el real decreto son los mismos que los periodos recogidos para los peajes en la Circular 3/2020, de 15 de enero.

Este mantenimiento de los mismos periodos para los peajes y los cargos es especialmente importante para los consumidores domésticos ya que todos ellos pasarán a un régimen de facturación con discriminación horaria, que hasta ahora sólo disfrutaban algo más de la cuarta parte de estos consumidores. De hecho, también los consumidores domésticos que contaban con una discriminación horaria en sus tarifas de acceso van a registrar importantes cambios con el nuevo peaje de la Circular 3/2020 para los consumidores de menos de 15 kW.

El artículo 6 define la estructura de los cargos, que será binomial, definiendo la fórmula de cálculo de los términos de potencia y energía.

El artículo 7 desarrolla el procedimiento para el cálculo de los referidos términos de potencia y energía para cada segmento tarifario de cargos y periodo horario contemplado. Estos términos de potencia y energía se calcularán a partir de la previsión de cargos a financiar por los consumidores que se realice para cada ejercicio, a partir de las previsiones de potencia contratada y energía consumida también para el ejercicio de referencia y a partir de los coeficientes recogidos en el anexo I del real decreto.

Conociendo el importe total de los cargos a financiar por los consumidores para un ejercicio dado, y con las previsiones de potencia y energía para ese ejercicio, la determinación de estos términos de potencia y energía es relativamente sencilla. A efectos únicamente ilustrativos, en tanto no se recoge el efecto de la crisis COVID en la evolución de la demanda, en el apartado 2 de esta memoria se realiza este ejercicio para mostrar los hipotéticos términos de potencia y energía de los cargos para todos los consumidores en un escenario de costes y demanda de 2020, por coherencia, similar al utilizado por la CNMC en su Circular 3/2020.

El artículo 8 establece que los cargos a aplicar se calcularán anualmente y se publicarán a través de una Orden Ministerial que se publicará en el Boletín oficial del Estado. Adicionalmente se establece que se publicará en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información suficiente para replicar dicho cálculo de los cargos tal y como detalla en los artículos 6 y 7.

La disposición adicional única establece el periodo de validez general de la presente metodología, que será de 6 años, y las circunstancias excepcionales bajo las que se podría acelerar la revisión de la misma.

Entre estas circunstancias destacan la introducción de cualquier normativa de alcance europeo que afectase a los cargos de forma notable y, muy especialmente, la modificación de la Circular

3/2020, de 15 de enero. Dado que varios apartados del presente real decreto hacen una referencia directa al articulado de la CNMC, el impacto de cualquier modificación de la misma deberá ser analizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para valorar su impacto en la metodología de reparto de cargos del sistema eléctrico.

A su vez, el proceso de transformación en que se encuentra el sector eléctrico en la actualidad, como consecuencia de las señales políticas y económicas asociadas a la transición energética, aconsejan una regulación flexible que permita adaptarse a los cambios tecnológicos, económicos y al comportamiento de los agentes en respuesta a éstos.

La disposición transitoria única habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a introducir en las orden por la que se establezcan los cargos un procedimiento transitorio que minimice el impacto sobre los consumidores del paso de los peajes de acceso actualmente en vigor a la nueva factura eléctrica que incluya tanto los peajes de transporte y distribución, fijados por la CNMC a través de la metodología de la Circular 3/2020, de 15 de enero, como los cargos, fijados por el Gobierno, a través de la metodología del presente real decreto.

Este periodo transitorio ya estaba contemplado en el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, y tendrá una duración máxima de 4 años.

La disposición final primera establece que la orden por la que se fijen los cargos de acuerdo con la presente metodología actualizará los precios unitarios para la financiación de los pagos por capacidad establecidos en la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, de modo que la recaudación prevista a través de estos precios se corresponda con el coste de los pagos por capacidad para el periodo de referencia.

En la actualidad la recaudación por estos precios unitarios es superior al coste de los pagos por capacidad que deben hacerse frente cada ejercicio, debido a la reducción paulatina que éstos han venido experimentando. Si bien este exceso de recaudación vuelve a los consumidores que los soportan en primer lugar, al disminuir los costes del sistema eléctrico a los que deben hacer frente los consumidores a través de sus tarifas de acceso, parece más adecuado que los precios unitarios

para pagos por capacidad se ajusten a los pagos por capacidad reales a los que se debe hacer frente en cada ejercicio, aunque esto resulte en un incremento de los cargos que deben soportar los consumidores y cuya metodología de reparto se establece en el presente Real Decreto.

La disposición final segunda incluye modificaciones en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para adaptar los diferentes términos del Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor -PVPC- a la nueva estructura de peajes y cargos fijados en virtud del presente real decreto, así como en la Circular 3/2020, de 15 de enero.

Además, se modifica el artículo 3.1 del precitado real decreto, relativo a los requisitos para ser designado comercializador de referencia (COR) por el Gobierno. Dicho artículo preveía una revisión cada cuatro años de la obligación y los criterios para ser designado COR por real decreto, atendiendo al grado de liberalización del mercado y para adecuarlos a la situación del sector eléctrico.

Pues bien, la modificación propuesta tiene como objetivo supeditar de forma explícita dicha revisión a la evolución del mercado minorista. Evolución que, tal y como muestran los informes de la CNMC sobre supervisión del mercado minorista, se caracteriza por un continuo y gradual descenso del número de consumidores domésticos acogidos al PVPC, frente a un paulatino incremento de los que contratan su suministro en el mercado libre, por lo que en la situación actual no parece necesario incrementar el número de comercializadores de referencia (COR) existentes.

Por último, y en relación con la obligación establecida para los COR de asumir los suministros de los consumidores que transitoriamente carecen de contrato en vigor con un comercializador libre, o de los consumidores que sean objeto de traspaso por haber sido inhabilitada su comercializadora, se añade un último párrafo al artículo 4.1 del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, para dar cobertura jurídica a la situación particular de que, en el caso de que la empresa distribuidora propietaria de la red de distribución a la que estén conectados los consumidores no pertenezca a un grupo empresarial que tenga una COR, ni exista un distribuidor aguas arriba que cumpla tal requisito, el COR designado para asumir los suministros sea el COR con mayor cuota de

mercado medida en puntos de suministro en la comunidad autónoma del suministro, de acuerdo con los últimos datos que hayan sido publicados por la CNMC. Esta medida se adopta por analogía con la regulación del sector gasista.

La disposición final tercera da cumplimiento a la ejecución de sentencias del Tribunal Supremo de fechas 14 y 28 de diciembre de 2018, relativas a los recursos 41/2017 y 19/2017, interpuestos contra el Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.

En ambas sentencias se estiman parcialmente las pretensiones de los demandantes, anulando la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 469/2016. Esta disposición regulaba las regularizaciones que los COR aplicaron en las facturas de sus consumidores para implementar la metodología desarrollada en el real decreto para calcular el margen de comercialización del PVPC para los años 2014, 2015 y 2016.

Las referidas sentencias declaran la necesidad de reconocer y regular los costes en los que las COR hubieran incurrido al realizar esta regularización, de manera que se respete el principio de indemnidad para las mercantiles afectadas.

Por ello, se elabora una nueva redacción de la disposición transitoria segunda anulada de tal forma que, por una parte, se recoge nuevamente el contenido relativo al procedimiento para llevar a cabo la regularización y, adicionalmente, al objeto de ejecutar plenamente la sentencia, se añade un reconocimiento expreso de los costes de dicha regularización, fijando una serie de aspectos metodológicos que permitan determinar la cuantía total a reconocer para cada una de las empresas afectadas –aquellas que de manera efectiva refacturaron a los consumidores- en concepto de coste de refacturación.

La disposición final cuarta establece que con la suficiente antelación a la entrada en vigor de los peajes y cargos completos se modificará el formato mínimo y los modelos de la factura eléctrica por resolución del Director General de Política Energética y Minas. Este cambio es necesario para

que la nueva factura pueda reflejar correctamente el importe de la misma destinado a los peajes de la red de transporte y distribución de electricidad y el importe destinado a financiar los cargos de electricidad.

La disposición final quinta establece la entrada en vigor de la metodología de cálculo de los cargos de electricidad, que coincidirá con la entrada en vigor de la metodología de cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Para acomodar esta entrada en vigor con lo establecido por la CNMC en su propuesta de Circular por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, sometida a consulta pública entre el 12 de junio y el 10 de julio de 2020, se limita la entrada en vigor de la nueva metodología de cargos a, como pronto, el 1 de abril de 2021.

Las modificaciones del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, recogidas en la disposición final segunda, entrarán en vigor simultáneamente con la metodología de cálculo de los cargos de la electricidad.

El resto del contenido del real decreto entrará en vigor tras la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado.

El proyecto se completa con un anexo en el que incluyen las tablas de coeficientes que utilizará la metodología de cargos del real decreto para calcular anualmente los términos de potencia y energía para la recuperación de los cargos a través de la factura eléctrica y que serán aprobados por orden ministerial.

2. ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO.

ANÁLISIS JURÍDICO

Rango de la norma

El presente real decreto se dicta en cumplimiento de la disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero. El objeto del real decreto es proceder al desarrollo reglamentario previsto en la Ley por lo que se considera que el rango de real decreto es el adecuado.

ANÁLISIS TÉCNICO

Los principales cargos del sistema eléctrico español son, tal y como indica el artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- la financiación del régimen especial de las energías renovables, cogeneración y residuos. Aunque la mayor parte de este coste es financiado a través de la factura eléctrica de los consumidores, otras fuentes de financiación del régimen especial de las energías renovables son los ingresos procedentes de las subastas de derechos emisión de CO₂ y los ingresos por impuestos de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
- Las anualidades del déficit del sector eléctrico,
- y el 50% del extracoste de los sistemas eléctricos no peninsulares (el otro 50% es financiado por los Presupuestos Generales del Estado).

Respecto a la causalidad de dichos costes, por su propia naturaleza estos cargos son costes hundidos, por lo que su reparto no se corresponde con criterios de demanda de energía o potencia contratada (el mayor o menor consumo o contratación de potencia no causan unos mayores o menores costes de anualidad de déficit, o un mayor o menor coste de apoyo a las renovables).

Por lo tanto, a priori cualquier criterio de recuperación de los cargos podría ser válido siempre que sea coherente y esté basado en una metodología transparente y objetiva. Se deberá buscar una metodología que minimice todo lo posible la distorsión que la existencia de estos costes genera,

de manera inevitable, en las decisiones de consumo. Es decir, asignarlos de tal manera que las decisiones de consumo de cada sujeto, en un escenario sin cargos y con el reparto resultante, sean lo más parecidas posible.

A su vez, los cargos deben contribuir a la consecución de los objetivos de política energética, al ser un componente muy relevante de los precios finales de la electricidad y desempeñar, por tanto, un papel muy relevante en los procesos de electrificación de la economía.

Es necesario que los cargos den las señales adecuadas tanto para electrificar como para fomentar el ahorro y la eficiencia energética.

Para establecer la metodología de recuperación de los cargos, se han estudiado distintas alternativas y se ha analizado la adecuación de las mismas a las prioridades de política energética.

Hay que tener en cuenta que en muchos casos el diseño de los cargos incide en el cumplimiento de estas prioridades, en ocasiones no es factible dar cumplimiento a todas ellas plenamente, porque son opuestas entre sí, como por ejemplo el fomento de la eficiencia energética en el consumo eléctrico frente al fomento de la electrificación de usos térmicos. Por tanto, no existe una solución óptima que maximice simultáneamente la consecución de todos los objetivos de política energética.

Por último, hay que tener en cuenta que la circular 3/2020, de la CNMC, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad ya condiciona el ejercicio del Gobierno al marcar el camino en algunos aspectos, como los distintos segmentos tarifarios y periodos a considerar (cuya estructura se toma como referencia para los cargos) o el “hueco” que dichos peajes dejarán para los cargos en el caso de que no se deseen desviaciones excesivas de la situación actual y efectos redistributivos entre los distintos segmentos de consumidores con respecto a la situación vigente.

Respecto a esta división por grupos tarifarios, cabe destacar que la metodología de cálculo de peajes de la Circular 3/2020, de 15 de enero, trata inicialmente de forma homogénea a todos los consumidores de baja tensión (menos de 1 kV), estableciendo una división posterior en los grupos tarifarios 2.0 (baja tensión hasta 15 kW) y 3.0 (baja tensión de más de 15 kW) en función del número de periodos de potencia y energía considerado para estos consumidores, y ajustando el reparto entre potencia y energía para los consumidores del grupo tarifario 2.0.

En el caso del reparto de cargos propuesto se tratará a estos grupos 2.0 y 3.0 de forma diferenciada desde un primer momento, dado que las características de los mismos en el uso de la electricidad son muy diferentes.

Circular de peajes de la CNMC

No es posible realizar un análisis del impacto de establecer una metodología de cargos determinada de forma aislada, ya que lo que los consumidores pagan efectivamente por su suministro eléctrico es la suma de los peajes y los cargos. Por esta razón, a la hora de evaluar el impacto de la metodología de cargos propuesta es imprescindible hacerlo de forma conjunta con los peajes resultantes de aplicación de la metodología descrita en la Circular 3/2020, de 15 de enero.

Si bien la crisis sanitaria del COVID-19 y el estado de alarma declarado como consecuencia de la misma va a suponer un impacto sobre el nivel y estructura de la demanda y potencias contratadas en 2020, debido a la incertidumbre actual sobre el alcance de dicho impacto, se ha optado por mantener el escenario de demanda 2020 original, a efectos puramente de comparación teórica.

Así, se han tomado para la propuesta de real decreto de metodología de cargos las previsiones de demanda de potencia y energía para 2020 de la CNMC recogidas en los anexos de la memoria justificativa de la Circular 3/2020, de 15 de enero. Dado que, por simplicidad para todos los agentes, la estructura de cargos toma de partida la de la Circular 3/2020, de 15 de enero, por coherencia en el ejercicio presentado en esta propuesta para establecer la metodología de cargos,

se utiliza también el mismo escenario de demanda que el de la Circular 3/2020, de 15 de enero, para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

También se han tomado los valores de costes de las redes de transporte y distribución estimados para 2020 en la misma memoria justificativa de la Circular 3/2020, de 15 de enero, por lo que los términos de energía y potencia considerados para los peajes serán los mismos que los recogidos en esta memoria.

Por último, aunque la CNMC no ha tenido en cuenta los ingresos por exceso de potencia y por facturación de reactiva como ingresos asociados a los peajes según se observa en la memoria justificativa de la Circular 3/2020, de 15 de enero, se considera que estos ingresos no están asociados a los cargos, sino a los peajes.

Puntos de partida de la propuesta

Se han considerado como variables de reparto de los cargos sólo variables eléctricas: potencia contratada, energía activa consumida y punto de suministro. No se han consideran otras variables no eléctricas mencionadas por algunos agentes en la consulta pública previa, como la renta del consumidor o el valor catastral del punto de suministro, por la dificultad y complejidad de su implementación.

Hay que tener en cuenta, además, que serán los comercializadores y los distribuidores los que liquiden de forma efectiva estos cargos. Estos agentes no tienen a priori acceso a los datos de renta de sus clientes ni al valor catastral de sus puntos de suministro, y darles acceso a los mismos podría incumplir lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Reparto de cargos por Ramsey

Como se ha indicado en el apartado de alternativas de esta memoria, inicialmente se consideraron metodologías de reparto de cargos uniformes para todos los consumidores, bien por punto de suministro, bien por energía o bien por potencia. Ninguna de estas alternativas fue considerada factible ya que bien los usuarios con menores consumos (los domésticos) o bien aquellos consumidores con mayores consumos (grandes industriales) veían su factura incrementada de forma muy notable con respecto a la situación actual.

Por lo tanto, se ha optado por un reparto de cargos distinto para cada segmento tarifario definiendo estos periodos tarifarios como los fijados en la Circular 3/2020, de 15 de enero. Así, a cada segmento tarifario y a cada periodo, en las alternativas que contemplan discriminación horaria, se les asignará un coeficiente de reparto.

Este reparto por coeficientes se realizará de forma que pueda considerarse una aproximación a un reparto de costes por precios Ramsey. De esta manera estos coeficientes representarían la elasticidad de la demanda al precio relativa de dicho segmento tarifario y periodo horario.

La metodología de precios Ramsey aplicada al diseño de cargos del sistema eléctrico corresponden a un sistema de tarificación en el que la asignación óptima es el resultado de diferenciar los cargos aplicados a distintos productos y servicios según distintos márgenes sobre el coste marginal, de forma inversamente proporcional a su elasticidad de la demanda al precio. En otras palabras, según la metodología de los precios Ramsey la asignación de costes hundidos entre distintos consumidores que distorsiona menos la demanda de electricidad global, es aquella que permite asignar dichos costes hundidos proporcionalmente menos a aquellos consumidores más sensibles (más elásticos) a un aumento del precio.

La metodología propuesta se corresponderá solamente con una versión aproximada a estos precios Ramsey, dado que con la información que se dispone en la actualidad no es posible calcular la elasticidad de la demanda real de cada segmento tarifario y será necesario trabajar con una estimación de la misma.

Así, en un principio los consumidores situados en los niveles de tensión más altos tendrán una mayor elasticidad de la demanda (serán los primeros en dejar de consumir si los precios suben) y los consumos en los periodos valle también tendrán una elasticidad más alta (se prescindirá antes de un consumo en valle que de un consumo en punta) aunque el apuntamiento entre punta y valle será bastante inferior al apuntamiento establecido entre los distintos niveles de tensión.

El cálculo de los coeficientes utilizados pretende crear las menores distorsiones posibles respecto al reparto implícito de los costes del sistema eléctrico a través de las tarifas de acceso actuales para cada segmento tarifario.

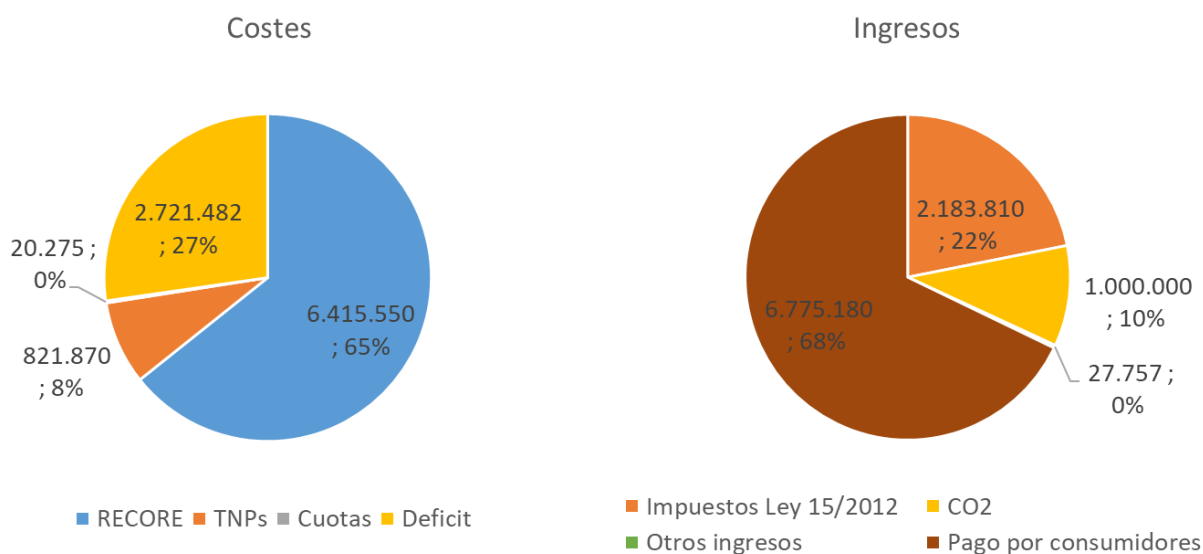
Así se ha procurado que el importe recuperado por precios regulados -la suma de peajes de acuerdo con la Circular 3/2020, de 15 de enero, los cargos propuestos y los pagos por capacidad actualizados, para cada segmento tarifario - sean proporcionales al importe recuperado, también para cada segmento tarifario, con las tarifas de acceso actuales sumándoles los pagos por capacidad vigentes.

Esto no quiere decir que se vaya a mantener la situación actual de los precios regulados que pagan todos los consumidores. Hay que tener en cuenta que los cargos siguen la estructura de peajes de la Circular 3/2020, de 15 de enero, una estructura que introduce nuevos periodos tarifarios para muchos consumidores, unifica diversas tarifas (todas las 2.0 y 2.1 por un lado, y la 3.1 y la 6.1 por otro) y por último altera el reparto de costes recuperados por potencia y energía, tal y como se explica a continuación.

Dado el potencial impacto de estos cambios en la estructura de peajes de la Circular 3/2020, de 15 de enero, para grupos de consumidores, se ha optado por un enfoque conservador en el planteamiento global de la metodología de cargos.

Obtención de los coeficientes

A continuación, se explica cómo se han determinado los coeficientes contenidos en el anexo I del presente real decreto. Los cálculos necesarios se han realizado tomando las mejores previsiones de demanda, potencia contratada y precios a principios de 2020. Estas previsiones se han visto fuertemente afectadas por la crisis del COVID y en estos momentos es complejo establecer nuevas previsiones para este ejercicio. Además, se ha considerado adecuado mantener estos valores por coherencia interna con las previsiones utilizadas en la Circular 3/2020, de 15 de enero.



Como hipótesis base, para la retribución de régimen especial de renovables, cogeneración y residuos (RECORE) se ha asumido el escenario contemplado en la recientemente aprobada Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020.

Para los territorios no peninsulares (TNPs) se ha tomado como hipótesis el informe de previsión de compensación presupuestaria para los TNPs en 2020 de la CNMC, ajustado con las previsiones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y teniendo en cuenta la Orden TEC/1260/2019, de 26 de diciembre, por la que se establecen los parámetros técnicos y económicos a emplear en el cálculo de la retribución de la actividad de producción de energía

eléctrica en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional durante el periodo regulatorio 2020-2025, y se revisan otras cuestiones técnicas, (821M€).

Para las anualidades del déficit se ha tomado la última información publicada por la CNMC (2.721M€).

En el escenario base se han supuesto hasta 1.000M€ por ingresos procedentes de las subastas de CO2 para 2020, en continuidad con los 1.000 M€ establecidos por este concepto para 2019 en el Real Decreto Ley 1/2019, de 8 de enero.

Se han ajustado los precios unitarios para la financiación de los pagos por capacidad al importe real estimado para el servicio (117M€ en 2020), eliminándose el sobreingreso por este concepto de ejercicios anteriores (se recaudaba por pagos por capacidad un importe superior a la remuneración por este servicio considerándose la diferencia un ingreso más del sector eléctrico).

En las comparativas entre los precios actuales y la propuesta se ha tenido en cuenta en todo caso la reducción proporcional de los importes por pagos de capacidad que deben abonar los consumidores de manera que el efecto de esta reducción sea neutro.

Se ha tenido en cuenta la disminución de los ingresos del sistema por la eliminación del peaje a la generación introducido en la Circular 3/2020, de 15 de enero, pero no se ha incluido el impacto de una hipotética reducción de los precios de la energía por la eliminación de dicho peaje.

Se han ajustado los ingresos procedentes de los tributos de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, estimados para 2020 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Hay que insistir en que este escenario no refleja las demandas, potencias facturadas e ingresos regulados tras la crisis COVID, y que precisamente se prevé que la recaudación de estos tributos se vea

especialmente afectada por dicha crisis, pero utilizamos estos valores en coherencia con el escenario presentado por la CNMC en su Circular 3/2020, de 15 de enero.

Obtención de coeficientes

A la hora de obtener los coeficientes de reparto incluidos en esta metodología se han adoptado los siguientes criterios:

- Reparto entre potencia y energía.
- Apuntamiento entre los distintos periodos horarios
- Mantenimiento del nivel relativo de reparto entre el esquema anterior de peajes de acceso y
- El nuevo esquema de peajes más cargos para cada nivel tarifario.

A continuación, se detalla cada uno de estos conceptos

Reparto entre potencia y energía

Como se explica en el apartado de alternativas se han analizado diversas combinaciones de reparto con distinta aportación a los cargos del término de potencia y del término de energía incluyendo las dos más extremas, reparto sólo por potencia y reparto sólo por energía, en función de diversos criterios de política energética.

Finalmente, se ha optado por un reparto de los cargos en los que para todos los niveles tarifarios excepto el 2.0 TD el 40% de los cargos se recuperará a través del término de potencia y el resto a través del término de energía. En el caso de la tarifa 2.0 TD, consumidores con menos de 15 kW instalados, el 25% de los cargos se recuperará a través del término de potencia, y el 75% a través del término de energía.

Se ha optado por un reparto distinto para estos consumidores, los más pequeños, ya que su perfil de consumo y en especial la relación entre la energía que consumen y la potencia que tienen

contratada es muy diferente a la del resto de consumidores eléctricos. Además, estos consumidores son los que ya en la actualidad pagan un mayor porcentaje de sus peajes de acceso a través del término de energía.

Apuntamiento periodos horarios

Se ha optado por incluir una cierta discriminación horaria en los cargos, principalmente para no desvirtuar las señales horarias que ofrecen los peajes elaborados a partir de la Circular 3/2020, de 15 de enero. En cualquier caso, el apuntamiento considerado en esta metodología de cargos es inferior al de la propia Circular al tratarse los cargos de un concepto sin ninguna relación con las horas de consumo eléctrico (aunque sí podría considerarse según el criterio de los precios Ramsey que la elasticidad para consumir en punta es algo mayor que la elasticidad para consumir en valle.

En general se ha optado por un apuntamiento 1 a 4 entre punta y valle de acuerdo al siguiente desglose:

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Apuntamiento	1	1,5	2,5	3	4	4

El número de apuntamiento indica la fracción de los cargos que se recuperan en un periodo a igualdad del resto de condiciones con respecto al periodo de máxima recaudación (P1). En el caso del término de energía del segmento tarifario 2.0 TD, que sólo tiene 3 periodos se han utilizado los siguientes coeficientes de apuntamiento:

	Punta	Llano	Valle
Apuntamiento	1	2	4

Mantenimiento del nivel relativo de esfuerzo por grupo tarifario

Para estimar los coeficientes que permitirán mantener los niveles relativos de esfuerzo por grupos tarifarios se calculan los pagos a los que debieron hacer frente en 2019 el conjunto de los consumidores incluyendo las tarifas de acceso actuales y los pagos por capacidad en vigor.

Por otro lado, también se calculan los pagos totales para 2020 incluyendo los peajes calculados de acuerdo con la Circular 3/2020, de 15 de enero, los pagos por capacidad actualizados para 2020, que se detallan más adelante en este mismo documento, y la propuesta de cargos del presente real decreto, de acuerdo a los criterios anteriores. Para estimar la demanda de potencia y energía de 2020 se han utilizado las previsiones de la CNMC contenidas en el anexo de la memoria justificativa de la Circular 3/2020, de 15 de enero.

Estos costes totales por grupo tarifario (en euros) se pasan a niveles unitarios (en euros por MWh) y se calcula la variación porcentual de los costes regulados de la electricidad para cada grupo tarifario en el esquema vigente y en el esquema propuesto por este Real Decreto y por la Circular 3/2020, de 15 de enero.

Una vez obtenidas estas variaciones porcentuales se van ajustando los coeficientes hasta que las variaciones obtenidas son las mismas para todos los grupos tarifarios. Como se verá en el apartado de impacto económico las variaciones finales no son idénticas para todos los grupos tarifarios, sino que se introduce una mínima progresividad para los grupos tarifarios con menor consumo por punto de suministro en detrimento de aquellos cuyos miembros efectúan un mayor consumo medio.

Los coeficientes para esta propuesta obtenidos de acuerdo a los criterios anteriores son los siguientes:

Valores de los coeficientes de energía Ce_{si} para cada periodo horario i y segmento de cargos s

Ce_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1 (2.0 TD)	0,62	1,24	2,48			
2 (3.0 TD)	0,90	1,35	2,25	2,70	3,60	3,60
3 (6.1 TD)	1,75	2,63	4,38	5,25	7,00	7,00
4 (6.2 TD)	3,70	5,55	9,25	11,10	14,80	14,80
5 (6.3 TD)	4,80	7,20	12,00	14,40	19,20	19,20
6 (6.4 TD)	12,50	18,75	31,25	37,50	50,00	50,00

Valores de los coeficientes de potencia Cp_{si} para cada periodo horario i y segmento de cargos s

Cp_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1 (2.0 TD)	16,50	24,75	41,25	49,50	66,00	66,00
2 (3.0 TD)	5,10	7,65	12,75	15,30	20,40	20,40
3 (6.1 TD)	5,10	7,65	12,75	15,30	20,40	20,40
4 (6.2 TD)	8,30	12,45	20,75	24,90	33,20	33,20
5 (6.3 TD)	10,00	15,00	25,00	30,00	40,00	40,00
6 (6.4 TD)	19,50	29,25	48,75	58,50	78,00	78,00

En las tablas podemos ver como los coeficientes de potencia del segmento tarifario 1 son más elevados que los coeficientes del resto de segmentos a excepción del 6. Esta situación se da por el diferente reparto entre el término fijo y variable para cada segmento tarifario (25/75 para el segmento tarifario 1, 40/60 para el resto). Como en el segmento 1 el término fijo tiene menos peso por eso los coeficientes son mayores. La situación inversa se da en los coeficientes de energía.

Pagos por capacidad considerados

Como se ha indicado anteriormente, los precios unitarios de aplicación para la financiación de los pagos por capacidad actuales son superiores a las necesidades de financiación de dichos pagos por

capacidad lo que viene generando un exceso de recaudación, que se dedica a la financiación de los costes del sistema eléctrico.

Con el nuevo esquema de peajes y cargos establecido por el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, parece adecuado ajustar los precios unitarios por pagos por capacidad a las necesidades de financiación por este concepto de manera que la recaudación se sitúe en el mismo orden de magnitud que estas necesidades.

Aunque el objeto de este Real Decreto no es la actualización de estos precios unitarios, de cara a analizar el impacto conjunto de la aplicación de la nueva metodología de cargos y peajes se ha considerado una revisión de los precios unitarios regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, y en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre, por la que se regula el servicio de disponibilidad de potencia de los pagos por capacidad y se modifica el incentivo a la inversión al que hace referencia el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, aplicables por la energía adquirida por los sujetos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre.

Dicha actualización se efectúa sólo a efectos comparativos, ya que la actualización efectiva de los precios unitarios de pagos por capacidad deberá realizarse en la primera Orden Ministerial en la que se publiquen los cargos.

Y todo ello sin perjuicio de la revisión de los mecanismos de capacidad que se está llevando a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/943, de 5 de junio, relativo al mercado interior de la electricidad, y que podría variar las necesidades de financiación de estos pagos por capacidad. Para realizar esta actualización se han tomado los precios unitarios de la Orden ITC/2794/2007, se han adaptado a los nuevos periodos horarios resultantes de la Circular 3/2020, de 15 de enero, y se han ajustado proporcionalmente a la baja para cubrir una cantidad equivalente al coste estimado de los pagos por capacidad para 2020, 117 millones de euros.

El resultado se muestra a continuación:

Peajes de acceso	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad Euro/kWh					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	0,001781	0,001000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
3.0 TD	0,003064	0,001414	0,000943	0,000707	0,000707	0,000000
6.1 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000
6.2 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000
6.3 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000
6.4 TD	0,001226	0,000566	0,000377	0,000283	0,000283	0,000000

Determinación de los términos de potencia y energía de los cargos según metodología asignativa del real decreto. Escenario pre COVID para 2020.

A continuación se va a describir el procedimiento para, a partir de los coeficiente establecidos en el apartado anterior de esta metodología, determinar los términos de potencia y energía para cada grupo tarifario y cada periodo. Este ejercicio se va a realizar, sin tener en cuenta el efecto de la crisis COVID para el año 2020, a efectos ilustrativos, sin perjuicio de que en el momento de establecerse los cargos por primera vez, deba efectuarse para el ejercicio que corresponda determinar unos nuevos coeficientes con la mejor información disponible en ese momento, de demanda, potencia, ingresos y costes regulados. Escenario de cargos que deberá ser coherente con el escenario de los peajes que estime la CNMC para el mismo ejercicio.

El importe total de los cargos del sistema eléctrico asciende a unos 9.951 M€, mientras que los ingresos destinados a compensar estos cargos ascienden a unos 3.183 M€ fundamentalmente provenientes de las figuras impositivas de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, y de las subastas de derechos de emisión de CO₂, lo que deja un importe de cargos a financiar por los consumidores en 2020 de 6.775 M€.

Concepto	2020
Retribución RECORE	6.415.550
Retribución sistemas no peninsulares	821.870
Servicio de interrumpibilidad	7.570
Cuotas	20.275

Tasa CNMC	20.141
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	134
Anualidades déficit actividades reguladas	2.721.482
Otros costes (+)/ingresos regulados (-)	- 27.757
Saldo pagos por capacidad	-
Costes ingresos regulados ejercicios anteriores	-
Ingresos art. 17 RD 216/2014	- 16.296
Ingresos por fraude	- 11.461
Ingresos externos a peajes	- 3.183.810
Cargos Netos	6.775.180

Por otro lado, las previsiones de potencia y energía para cada periodo y grupo tarifario de la Circular 3/2020, de 15 de enero, son las siguientes.

Potencia contratada por nivel de tensión y periodo tarifario 2020 (MW)

Nivel de tensión	Grupo tarifario	Periodo Tarifario					
		1	2	3	4	5	6
NT ≤ 1 kV	2.0 TD	122.359	122.359	122.359	122.359	122.359	122.409
NT ≤ 1 kV	3.0 TD	20.651	20.651	20.651	20.651	20.651	20.651
1 kV < NT < 30 kV	6.1 TD	17.910	18.100	18.261	18.352	18.489	24.962
30 kV ≤ NT < 72,5 kV	6.2 TD	4.588	4.765	4.789	4.842	4.888	6.511
72,5 kV ≤ NT < 145 kV	6.3 TD	1.834	1.930	1.944	1.970	2.000	2.514
NT ≥ 145 kV	6.4 TD	2.948	3.120	3.275	3.474	3.613	4.620
TOTAL		170.290	170.925	171.279	171.648	172.000	181.667

Energía consumida por nivel de tensión y periodo tarifario 2020 (GWh)

Nivel de tensión	Grupo tarifario	Periodo Tarifario						Total
		1	2	3	4	5	6	
NT ≤ 1 kV	2.0 TD	20.908	19.436	35.379				75.722
NT ≤ 1 kV	3.0 TD	4.632	5.256	4.727	5.349	2.094	15.341	37.398
1 kV < NT < 30 kV	6.1 TD	7.348	8.850	8.368	9.714	4.019	31.888	70.187
30 kV ≤ NT < 72,5 kV	6.2 TD	2.249	2.913	2.644	3.128	1.378	12.410	24.723
72,5 kV ≤ NT < 145 kV	6.3 TD	834	1.105	1.053	1.268	558	5.742	10.561
NT ≥ 145 kV	6.4 TD	1.746	2.380	2.234	2.717	1.238	13.630	23.945
TOTAL		37.717	39.940	54.405	22.176	9.287	79.011	242.536

A continuación, y tal y como se indica en el artículo 7.1 del real decreto se obtiene el término de ajuste por coeficientes, TAC, definido como la suma para cada grupo tarifario y para cada periodo del cociente de la energía consumida en ese periodo y grupo tarifario entre el coeficiente de energía para ese mismo periodo y segmento tarifario más el cociente de la potencia contratada para ese segmento tarifario y ese periodo entre el coeficiente de potencia contratada para ese grupo tarifario y periodo.

Con las previsiones de potencia y energía mostradas anteriormente para 2020 y los coeficientes propuestos en el anexo I del Real Decreto, el valor que obtenemos para TAC es de 148.910.948 (expresado en euros).

$$TAC = 148.910.948 \text{ euros}$$

A continuación, se calcula el término de ajuste unitario, TAU, tal y como se indica en el punto 2 del artículo 7 del Real Decreto, dividiendo los cargos totales a repartir entre los consumidores para 2020 que se ha estimado anteriormente, 6.775.180.294,66 euros, entre el término de ajuste de coeficientes.

Se obtiene un término de ajuste unitario de 45,498201.

$$TAU = 45,498201$$

El siguiente paso es calcular los términos de energía para cada periodo y grupo tarifario, tal y como se indica en el punto 3 del artículo 7 del real decreto, dividiendo este término de ajuste unitario, por el coeficiente de energía correspondiente a ese periodo y grupo tarifario.

Los resultados obtenidos, en €/kWh se muestran a continuación

Términos de energía para el segmento de cargos s y el periodo i

Te_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1 (2.0 TD)	0,073384	0,036692	0,018346			
2 (3.0 TD)	0,050554	0,033702	0,020221	0,016851	0,012638	0,012638
3 (6.1 TD)	0,025999	0,017333	0,010400	0,008666	0,006500	0,006500
4 (6.2 TD)	0,012297	0,008198	0,004919	0,004099	0,003074	0,003074
5 (6.3 TD)	0,009479	0,006319	0,003792	0,003160	0,002370	0,002370
6 (6.4 TD)	0,003640	0,002427	0,001456	0,001213	0,000910	0,000910

De forma análoga se calculan los términos de potencia contratada para cada periodo y segmento tarifario, siguiendo el artículo 7.4 del real decreto, dividiendo el término de ajuste unitario por el coeficiente de potencia contratada correspondiente a ese periodo y segmento tarifario.

Los resultados obtenidos en € por kW contratado y año se muestran en la siguiente tabla.

Términos de potencia contratada para el segmento de cargos s y el periodo i

Te_{si}	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1 (2.0 TD)	2,757467	1,838311	1,102987	0,919156	0,689367	0,689367
2 (3.0 TD)	8,921216	5,947477	3,568486	2,973739	2,230304	2,230304
3 (6.1 TD)	8,921216	5,947477	3,568486	2,973739	2,230304	2,230304
4 (6.2 TD)	5,481711	3,654474	2,192684	1,827237	1,370428	1,370428
5 (6.3 TD)	4,549820	3,033213	1,819928	1,516607	1,137455	1,137455
6 (6.4 TD)	2,333241	1,555494	0,933296	0,777747	0,583310	0,583310

Por último, se ajustan los coeficientes de potencia para el grupo tarifario 2.0 TD, que sólo posee dos términos de potencia, uno para punta y otro para valle.

Tal y como se indica en el punto 5 del artículo 7 el término de potencia para valle de este grupo será el correspondiente al periodo 6, y el término de potencia para punta de este mismo grupo será la suma de los términos de potencia 1 a 5, expresados en €/kW año.

$$Tp_{valle} = 0,689367$$

$$Tp_{punta} = 7,307287$$

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Trámite de consulta pública previa.

Con anterioridad a la elaboración de este real decreto se celebró consulta pública previa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Esta consulta pública previa se realizó a través de su publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en mayo de 2019, recibándose 21 aportaciones de diferentes sujetos del sector eléctrico.

En las aportaciones recibidas existía una importante diversidad de criterios sobre la metodología más adecuada para repartir los cargos según los intereses y preferencias de cada uno de los sujetos participantes, por lo que se considera que no hay un reparto de cargos “correcto” desde un punto de vista metodológico, por lo que se adoptará la metodología que menos distorsione la actividad de los distintos sujetos del sistema eléctrico y mejor se ajuste a los objetivos de política energética del Gobierno.

Trámite de audiencia e informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Para la aprobación del presente real decreto se realizará el preceptivo trámite de audiencia mediante su publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La CNMC realizará también trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad.

Adicionalmente, se solicitará informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y dictamen al Consejo de Estado.

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

a) Análisis de los títulos competenciales.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para determinar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

El proyecto de real decreto será sometido a audiencia, mediante su publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Como se ha señalado anteriormente, al recabarse su parecer, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia realizará trámite de audiencia mediante la consulta que llevará a cabo a través de su Consejo Consultivo de Electricidad, en el cual están presentes las comunidades autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El real decreto no supone un mayor coste para el sistema eléctrico, ya que se dicta siguiendo los principios de suficiencia y aditividad.

a) Impacto económico general.

La comparativa entre las tarifas de acceso de 2019 y los peajes y cargos que resultarían para 2020 (considerando un escenario pre-COVID-19) se encuentran en la siguiente tabla, en la que se indica el impacto de aplicación de la metodología propuesta para cada segmento tarifario.

Para poder analizar mejor el efecto de la metodología descontando los efectos de la variación de la demanda, se muestran los precios aplicados a cada segmento en 2019 y 2020 totalmente variabilizados en función del consumo energético, es decir, expresados en €/MWh, y desglosados en 2020 en peajes, cargos y pagos de mecanismos de capacidad.

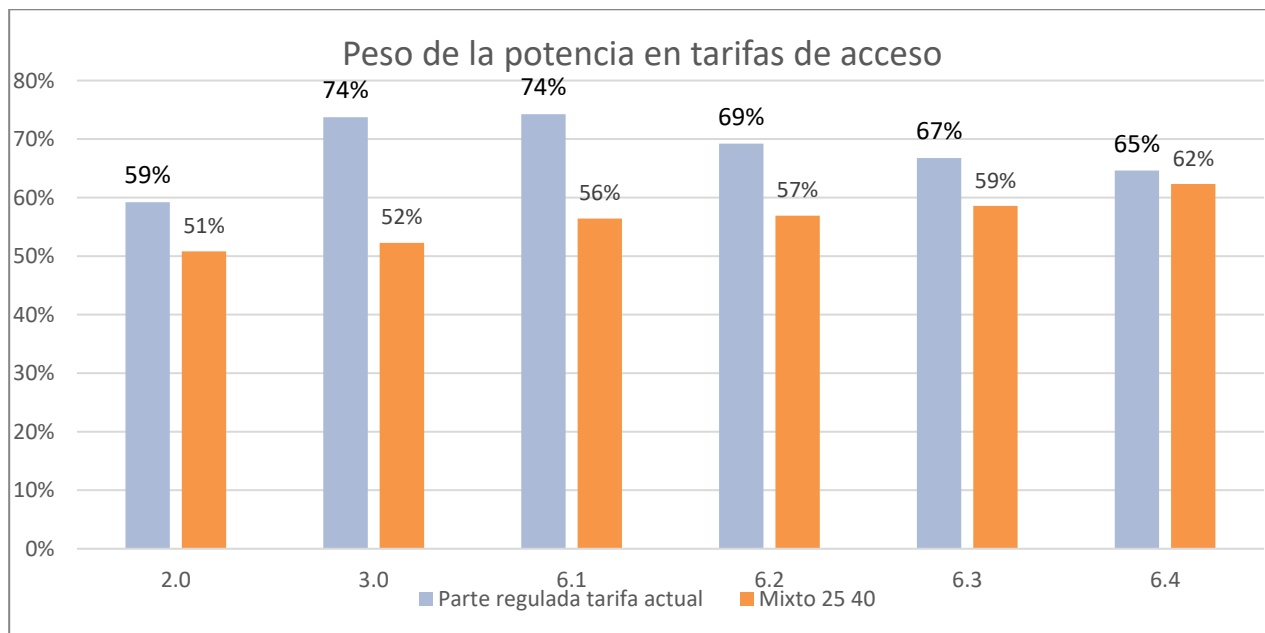
	2019 Total normativa actual	2020 Pagos por capacidad	2020 Peajes	2020 cargos	2020 Total propuesta	Variación
2.0 TD	106,73	0,75	54,08	51,17	106,00	-1%
3.0 TD	59,55	0,84	22,80	36,14	59,78	0%
6.1 TD	37,43	0,30	19,47	17,57	37,33	0%
6.2 TD	17,63	0,27	9,48	7,98	17,73	1%
6.3 TD	14,27	0,24	8,18	6,03	14,45	1%
6.4 TD	8,64	0,23	6,23	2,28	8,73	1%

Hay que tener en cuenta que estas variaciones son para el consumidor medio de cada grupo tarifario. Los consumidores individuales según su patrón específico de consumo podrán experimentar variaciones mayores o menores en función de los periodos horarios en los que efectúen su consumo y muy especialmente en función de la relación entre su consumo de electricidad y su potencia contratada.

El importe total de los costes del sistema eléctrico que se pagan a través de la factura eléctrica no se ve afectado por la metodología propuesta, que lo único que hace es establecer los criterios de reparto entre los consumidores. Será la normativa de apoyo a las renovables, cogeneración y residuos, la normativa de compensación de los territorios no peninsulares o las cantidades destinadas al sistema eléctrico desde las subastas por derechos de emisión de CO₂, entre otros factores, junto con los ingresos provenientes de otras fuentes distintas a la factura eléctrica (subastas CO₂ o ingresos derivados de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre), los que determinen los cargos totales a los que deben hacer frente los consumidores de electricidad en su conjunto.

Uno de los efectos más importantes de la metodología propuesta es una relativa pérdida de importancia de la potencia contratada en la factura eléctrica en su conjunto en relación con la energía consumida. Es decir, se reduce ligeramente el término fijo de la parte regulada de la factura, incluyendo peajes, cargos y pagos por capacidad, y se incrementa el peso de la parte variable.

A continuación, se presenta para cada segmento tarifario la parte correspondiente al término fijo de los peajes de acceso actuales, sumándole los pagos por capacidad, frente al peso del término fijo en el nuevo esquema tarifario teniendo en cuenta los peajes resultantes de la Circular 3/2020, de 15 de enero, y la propuesta de cargos y pagos por capacidad presentada en este real decreto.



Se comprueba como para todos los consumidores la parte fija de la factura se reduce frente a la situación actual, siendo esta reducción algo mayor para los segmentos 3.0 y 6.1, que eran precisamente aquellos en los que el término fijo tenía un peso mayor.

Hay que tener en cuenta que esta situación se produce a pesar de que la Circular 3/2020, de 15 de enero, apuesta mayoritariamente por el término fijo para el reparto de los costes de redes, recuperando el 75% de los costes de las redes de alta tensión a través del término de potencia, y el 100% de los costes de la red de baja (aunque posteriormente este cálculo se ajusta para que los consumidores en la franja 2.0 TD no paguen más del 75% de su factura a través del término de potencia).

El reparto final entre fijo y variable se considera el más adecuado para cumplir los objetivos de política energética ya que facilitará la eficiencia energética en el consumo de electricidad, el autoconsumo y la recarga pública de vehículos eléctricos respecto a la situación actual, sin

penalizar la conversión de usos eléctricos en térmicos (como por ejemplo la instalación de bombas de calor, o la recarga doméstica de vehículos eléctricos).

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este real decreto no tiene impacto por razón de género al no contener medidas que afecten de modo inmediato a las personas físicas.

4. IMPACTO EN EL MEDIOAMBIENTE.

Positivo, porque los cargos establecidos a partir de la metodología del proyecto, favorecerán el cumplimiento de los objetivos de transición energética recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

5. OTROS IMPACTOS.

No se prevé ningún impacto en La familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tampoco se prevé impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio”.

De igual modo, no se prevé impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

